

1983

*La ruptura democrática*¹

Artículo recibido: 16 de agosto de 2023

Publicado: 27 de octubre de 2023

Juan José Martínez Olguín
(CES – Escuela IDAES – CONICET)

“La democracia es un valor más alto
que el de una mera forma de legitimidad del
poder”.

Raúl Alfonsín
10 de diciembre de 1983

INTRODUCCIÓN

Dos grandes, y en buena medida oportunas interpretaciones, insuflan, si se me permite el término, una de las frases más icónicas, la frase fundacional, como veremos enseguida, de nuestra democracia contemporánea en Argentina. Corrían, en efecto, los difíciles y convulsionados años ochenta, cuando el expresidente Raúl Alfonsín, flamante primer mandatario elegido por el voto popular luego de casi 8 años de la más sangrienta y horrorosa experiencia política de la que tengamos memoria, la que configuró la última dictadura militar conducida por Videla, Agosti y Massera, pronuncia las palabras que, insisto, con el tiempo quedarían grabadas, *inscriptas*, en la historia reciente de nuestro país como pocas: *con la democracia no sólo se vota, sino que también se come, se cura y se educa*². El contexto, como bien sabemos, en las que estas últimas son puestas a rodar en el espacio público y en el incierto destino temporal del recuerdo colectivo ameritan, sin dudas, esta inscripción en la historia, por un lado, pero también sus posteriores capas de sentido que, insisto, la insuflan: las mismas son dichas, justamente, en la Asamblea Legislativa del 10 de diciembre en ocasión de la asunción del propio Alfonsín en su cargo

¹ Este texto es deudor de los diálogos y charlas, nutridos por la amistad y la admiración, que surgen de mis intercambios con Daniela Slipak. Cualquier omisión u errores es, desde luego, de mi entera responsabilidad.

² A partir de este momento, las citas de las palabras de la Asamblea de Asunción del expresidente radical, son tomadas de Alfonsín (2018).

como Presidente. Esta inscripción, sin embargo, no es unívoca, por supuesto, ni mucho menos. Como decía, al menos dos grandes interpretaciones conformaron, y aún conforman, desde mi punto de vista esas capas de sentido que en los últimos 40 años fueron agregándose, *plegándose*, a ella. La primera y más “popular” de ellas, popular, en este sentido, puesto que en buena medida es la que más pregnancia tuvo y tiene no sólo en la cultura política local sino más ampliamente en el sentido común y, mejor aún, en el debate público, es aquella cuya lectura no hace más que confirmar el infortunio que la describe en tanto promesa incumplida. Para esta, dicho de otro modo, las palabras que pronuncia Alfonsín en aquella decisiva Asamblea Legislativa no son más que palabras que, con el paso de las décadas, se convirtieron en palabras sin efecto, o en *una cáscara vacía*. La razón o el fundamento de este vaciamiento, de la conversión de estas en una cascara vacía es en lo principal su incapacidad de volverse una realidad concreta más allá de las intenciones y del horizonte “voluntarista” que ellas trazaron en el marco del optimismo generalizado por la democracia como producto de la caída del régimen dictatorial, de la dictadura militar del 76, y del advenimiento de uno nuevo (lo que, desde luego, no necesariamente implica que esto último haya sido así enteramente visto por los actores políticos y de la sociedad civil del momento, puesto que algo más que un régimen político en su sentido restringido, advenía junto con ellas. Volveremos más adelante sobre esto). De allí, en efecto, su carácter de “promesa incumplida”, de “cáscara vacía”. Porque si hay algo que, desde esta perspectiva, caracteriza a la democracia argentina instituida en 1983 es, precisamente, su imposibilidad de hacer cumplir lo que de esa frase constituye su segunda parte, esto es su dimensión más estrictamente futura: con la democracia... se come, se cura y se educa. Si, de hecho, la primera parte parecía consumada en el mismo acto que Alfonsín la pronunciaba (con la democracia no sólo se vota), puesto que el voto o el sufragio era justamente lo que lo había puesto en el lugar en el que estaba, asumiendo su cargo como primer mandatario en la Asamblea Legislativa, después de varios años de autoritarismo y terrorismo de Estado, lo que restaba era de este modo volver un hecho su dimensión (su calidad de promesa) futura: la idea que es la misma democracia como sistema político la que debe(ría) asegurar a sus ciudadanos los servicios más básicos y elementales de cualquier sociedad que se quiera a sí misma más equitativa y más justa: educación, salud y trabajo. El imaginario de una democracia social (Plot,2019; Franzé, 2022), que como veremos más adelante es constitutiva de la tradición que en el 83 emerge, o mejor aún *acontece* como una nueva expresión de la política argentina, la de los derechos humanos, es lo que da cuenta de lo fallido de esta promesa, en efecto. Y esto,

como es muy fácilmente atestiguable en el presente, porque de aquel 1983 en adelante los sucesivos gobiernos democráticos, el de Alfonsín inclusive, no encontraron sino diversos obstáculos, algunos de ellos desprendidos de, o implementados deliberadamente por, las propias políticas públicas de esos mismos gobiernos (políticas de claro y sesgado corte antisocial, de flexibilización de derechos sociales y laborales, etc.), para llevar adelante la dimensión más estrictamente “distributiva y de justicia social” de nuestra democracia. El largo período que abarcan los mandatos de Carlos Saúl Menem es, sin dudas, el ejemplo paradigmático de esto último, es decir de una democracia amputada de toda arista social, y todavía sangrando de una amputación que torsiona o pliega, como veremos enseguida, el estilo de aquella hacia una expresión sostenida casi únicamente por sus premisas más liberales (en el sentido económico del término, principal aunque no únicamente). El desencanto por la democracia, como sostiene Santiago Gerchunoff (2022), es en buena medida el sentimiento que expresa esta interpretación de la frase alfonsinista como promesa incumplida.

Existe, sin embargo, otra interpretación de aquellas palabras icónicas de Alfonsín, decíamos, en la Asamblea legislativa de diciembre de 1983. Otra interpretación que, por un lado, e insisto, hizo mella en la sociedad civil y política como pocas en las décadas posteriores o subsiguientes a dicha Asamblea y, por el otro, cuya trama perceptiva o expresiva es algo más compleja, más sofisticada, si se me permite el término, que la primera. Lejos, aunque no tanto, de aquella puesto que su principal argumento descansa mucho menos en la dimensión futura, en su supuesta calidad de promesa, de la frase alfonsinista sino, en todo caso, en su anclaje al pasado y a los “orígenes” del cambio de régimen (en el sentido restringido) entre dictadura y democracia, esta se apoya en la igualmente supuesta calidad transitiva, todavía inacabada, y en este sentido aún fallida, de la democracia argentina³. La hipótesis que plantea esta última es, dicho de otro modo, que la transición que va de aquella dictadura a la institución de la democracia en el 83 es todavía un proceso inconcluso⁴. Las razones que explican este proceso inconcluso son,

³ Como veremos enseguida, utilizo el término régimen político en dos sentidos bien distintos: en su sentido débil o restringido, como sistema político, es decir como el entramado jurídico institucional que compone el gobierno y la administración de la cosa pública en las sociedades actuales y, por otro lado, en su sentido fuerte, como el estilo o la forma de sociedad de la cual dicho sistema es su principal esfera instituyente (aunque no la única), tal y como sostiene Lefort a lo largo de su trabajo. La diferenciación entre ambos conceptos estará marcada entre paréntesis. Tomo la metáfora para esta diferenciación de Emilio de Ípola (2001)

⁴ Esta interpretación, que rápidamente fue impregnando el campo periodístico y hasta el propio sentido común de parte de la cultura política y de la sociedad civil, tiene en buena medida su

desde luego, variadas y de ningún modo homogéneas. En primer lugar, el largo e inédito período que constituyen las cuatro décadas de democracia ininterrumpida en nuestro país no lograron aún, desde esta perspectiva, la consolidación institucional y definitiva de esta última. Así, por ejemplo, la crisis económica e institucional del 2001, que tuvo como corolario la renuncia del expresidente Fernando de la Rúa y la seguidilla igualmente inédita en el mundo de asunción y renuncia de tres presidentes en el lapso de una semana, es sin dudas una buena muestra de ello. La debilidad del proceso político que comienza con el gobierno de Alfonsín, y que encuentra de hecho al propio gobierno de Alfonsín como parte de ella, en la medida en que al igual que De la Rúa aquel tampoco pudo terminar su mandato en tiempo y según los plazos constitucionales establecidos, tiene desde este punto de vista su principal factor, insisto, en la debilidad institucional de una transición todavía viéndoselas con sus propios dilemas y desafíos. Por otro lado, pero en este mismo sentido, esta misma lectura resalta o destaca como parte de esta debilidad constitutiva el déficit o la fragilidad de muchas de las instancias que hacen a la vida democrática de nuestra vida colectiva: desde la permanente amenaza a la cristalización del principio democrático de la alternancia y la rotación en los cargos públicos de los representantes políticos que en muchos provincias, e incluso en niveles del poder ejecutivo más bajos como los municipios, se resiste a ser incorporado plenamente, al punto de permanecer en los mismos dirigentes elegidos desde el mismísimo retorno democrático (prolongado el período de sus mandatos vía sendas reelecciones consecutivas: lo que en muchos casos le valió a dichos distritos el desafortunado y anacrónico nombre de “feudos”), hasta la constante y recurrente puesta en duda por parte de la sociedad civil, y de la propia sociedad política, de la calidad y la transparencia institucional de los diferentes aspectos del sistema político (comúnmente asociados a los fenómenos de corrupción política o a la falta de control y regulación por parte del Estado de sus propios mecanismos, incluyendo como parte de este déficit la dependencia parcial e indeseada de los diferentes poderes del Estado entre sí, y sus vínculos “espurios” o ilegítimos).

Ahora bien, decía, esta interpretación del proceso histórico de institución de la democracia del ‘83 en Argentina como un proceso todavía inacabado, inconcluso y, en

“fuente” en buena parte de los trabajos académicos de la época sobre el período de transición (Véase, por ejemplo, los textos clásicos de Portantiero, Quiroga, O’Donnell y Schmitter, Ozlak y José Nun).

este sentido, aún no consolidado o fallido, tiene a su vez una dimensión que sin dudas le asigna una complejidad algo distinta que le otorga, en efecto, su verosimilitud o *efecto de realidad* decisivo. Me refiero, particularmente, a la lectura que liga la inestabilidad o la imposibilidad de consolidación de dicho proceso a la inestabilidad o a la imposibilidad de consolidación de las variables económicas, o de la economía más simplemente, durante el período democrático postdictadura. Está claro, en este sentido, que las razones que fundamentan esta lectura no son de ningún modo injustificadas o antojadizas. Es posible, sin dudas, observar o identificar esta inestabilidad o fragilidad económica, que, desde este punto de vista socava la institucionalidad y el propio funcionamiento de la democracia en los últimos 40 años, iniciarse y expandirse durante el primer gobierno democrático. En efecto, y luego de la denominada primavera alfonsinista, la presidencia de Alfonsín tuvo que enfrentarse en forma continua y progresiva a distintos desafíos económicos que con el correr del tiempo no sólo no menguaron sino que se convirtieron, finalmente, en el golpe decisivo que determinó su salida anticipada del gobierno. Desde la “pesada herencia” que constituyó, no sólo para este último sino para todos los gobiernos sucesivos, la deuda externa y la consiguiente falta de dólares que impidió, e impide, el funcionamiento y el desarrollo económico (salvo en contados y muy excepcionales períodos), hasta los fallidos intentos de estabilización de la moneda y la ya conocida hiperinflación que, insisto, determinó el fin del ciclo de la gestión del radicalismo. En buena medida, aquellos desafíos económicos (deuda y restricción externa, estabilización de la moneda, régimen sostenido de alta inflación, etc.) son los que precisamente parecen desde esta perspectiva no haberse resuelto nunca perdurando los mismos hasta nuestros días. Salvo, desde luego, los períodos transitorios, justamente, en donde sólo pudieron resolverse algunos de estos dilemas, pero a costa justamente de empeorar o acentuar los otros (como, por ejemplo, los largos años de estabilidad monetaria del menemismo impulsados por la Ley de Convertibilidad y el establecimiento de una paridad fija entre el peso y el dólar, el “1 a 1”, que no sólo dejó irresuelto el problema de la deuda externa sino que, muy por el contrario, fue el factor determinante para su expansión inédita y el deterioro igualmente inédito de casi todas las variables sociales), la larga etapa, decía, que conocemos como “la transición argentina” parece no haberse terminado nunca porque su cierre o éxito definitivo está atado desde esta interpretación a la resolución del siempre devenir fallido, a las crisis recurrentes, de la economía. Lo que quizás mejor exprese esta lectura es la lúcida frase con la que el ensayista argentino Martín Rodríguez (2023)

culmina uno de sus textos más sugerentes sobre el tema: “La transición no terminó —escribe Rodríguez—: *todavía no tenemos moneda*”.

Quisiera, sin embargo, desarrollar en lo que sigue dos cuestiones distintas pero íntimamente relacionadas entre sí. En primer lugar, una lectura o interpretación distinta de las lecturas o interpretaciones precedentes sobre las célebres palabras de Alfonsín en la Asamblea Legislativa en la que asume su cargo como presidente. En segundo lugar, y como producto de esto último, una reflexión específica sobre la “posición”, la *carnadura*, volveremos enseguida sobre esto, de aquellas en la mal denominada transición del régimen dictatorial al régimen democrático: su “posición”, dicho de otro modo, en tanto *expresión* (Merleau-Ponty, 1969), en tanto carne de la carne de lo social (Plot, 2008, 2016), o *carnadura*, en mis palabras, de la fundación de un nuevo régimen político (en el sentido amplio del término) con el conjunto, desde luego, de rupturas y continuidades que esta fundación, como toda fundación de un nuevo régimen político, supone o implica. En primer término, entonces, *la lectura*. Lejos, decía, de las dos interpretaciones “dominantes” que vengo mencionando sobre la célebre frase alfonsinista, esta última expresa, desde mi punto de vista, los dos pilares que constituyen los fundamentos de lo que conforma *el período* de fundación, insisto, de un nuevo régimen político en su sentido amplio, esto es, de una nueva forma de sociedad cuyo estilo comporta la apertura hacia una nueva expresión de lo social, de la carne de la carne de la sociedad, o bien, en términos más clásicos, de un estilo inédito de articulación entre sociedad civil y Estado o sociedad política en la Argentina. En este punto resulta, en efecto, decisiva la diferenciación entre lo que designamos aquí como *el período* de fundación de este último y lo que hace a la fundación del régimen *en sí mismo*. No es lo mismo, para decirlo de otro modo y aunque su relación sea, desde ya, intrínseca, el momento *de* la fundación que *la* fundación o institución de aquel cuyo resultado es, va de suyo, el devenir de diferentes momentos o períodos *al interior* de este. Mientras la noción de período o momento hace referencia, así, a la escisión, al corte, sincrónico de la carne de lo social en Argentina, del 1983 en adelante, trazando una línea longitudinal sobre el devenir del régimen político, la segunda idea refiere al corte diacrónico, a la escisión transversal de esta carne, y por ende a su corte con respecto a las formas de sociedad, o regímenes políticos, anteriores a 1983. La confusión, en efecto, entre ambos cortes o escisiones es lo que produce, desde mi punto de vista, la confusión que “mal” interpreta *el sentido* histórico de las palabras de Alfonsín y por lo tanto su lugar en la historia: como el porvenir progresivo y dramático de una

democracia que no supo cumplir con las promesas que le dieron impulso (la lectura de aquellas como promesa fallida, por un lado) y la lectura de una transición tortuosa e inacabada que no culmina o termina de consolidarse en forma definitiva y cuya “crisis” económicas recurrentes, por ende, no permiten tampoco cerrar nunca el círculo de dicho ciclo.

I. 1983. La innovación política de los DDHH y su discontinuidad con las expresiones o tradiciones políticas del pasado.

Ahora bien: detengámonos en principio y para comprender cabalmente ambas hipótesis, y su vínculo intrínseco, por supuesto, en la última de las cuestiones que anticipé más arriba: en la lectura que indaga, no ya en las dimensiones *del período* que funda el régimen político del 83, sino en las que *hacen* a la fundación del régimen en sí mismo. Como decía, las palabras de Alfonsín son, en este sentido, la expresión, en el sentido merleaupontyano de la palabra, insisto, más cabal de esta fundación en sí misma: “con la democracia —comenzaba la frase el expresidente radical en la Asamblea— no sólo se vota...”. Vale la pena, en efecto, recuperar la frase que, en el mismo párrafo y apenas unos segundos antes, Alfonsín elige para precederlas: “En suma, (...) —sostiene Alfonsín— como dijimos muchas veces desde la tribuna política los argentinos hemos aprendido, a la luz de las trágicas experiencias de los años recientes, que la democracia *es un valor más alto que el de una mera forma de legitimidad del poder...*”. Está claro, en este punto y en una primera lectura, que la referencia de Alfonsín, a partir de la cual es posible echar luz a esta última proposición y a la primera parte de la fórmula célebre y al mismo tiempo tristemente mal comprendida, que la ruptura que en ese mismo instante de su alocución performativamente da sentido y la constituye, en paralelo al ritual jurídico mismo que la hace posible, el de la inauguración de la Asamblea Legislativa en virtud de la elección popular que lo ungió como presidente, hace referencia al fin de la violencia como forma de resolución del conflicto político en sus dos expresiones que, hasta el momento, marcaron y signaron el pulso de la vida política desde 1930, pero sobre todo desde 1955 en adelante: la de la violencia revolucionaria de las organizaciones armadas del peronismo, por un lado, y fundamentalmente la de la violencia inscripta en la estela del terrorismo de Estado de la última dictadura militar. En este punto, las deducciones posibles de aquellas palabras, que vinculan este acto performativo mismo con el cual Alfonsín da inicio al ciclo democrático ininterrumpido más largo de nuestra historia, son transparentes a sí mismas aunque esta transparencia no describa del todo, como veremos

enseguida, esta ruptura: la de la institución, para decirlo rápidamente, de la democracia liberal, esto la de la comprensión de esa ruptura como el “retorno” de las elecciones, al restablecimiento de la Constitución y los mecanismos más básicos del ordenamiento jurídico-institucional de la democracia como régimen político (en su sentido restringido), en su estricta confrontación con las experiencias dictatoriales del pasado pero también, insisto, de las experiencias revolucionarias del peronismo cuya acceso a lo esfera público-política, o al poder, más simplemente, suponían de igual modo el uso ilegítimo e ilegal de la violencia.

No obstante, y es aquí donde cobra su relieve específico lo decisivo de esta ruptura, que va más allá del restablecimiento, insisto, de la mera institucionalidad de la democracia como régimen político (siempre entendida aquí en su sentido restringido), y por ende a “la mera legitimidad del poder” que vendría a inaugurar esta última, con la periodicidad del acto eleccionario y la recuperación del sufragio, y cuyo índice es, en efecto, esa simple y llana expresión “con la democracia *no sólo se vota*”, lo decisivo —decía— de esta ruptura cobra un relieve específico mucho más denso y profundo. Porque, justamente, la ruptura democrática, para parafrasear y recuperar la noción de Gerardo Aboy Carlés (2001), que involucra el advenimiento, en el sentido merlaupontyano del término (1960), de un nuevo régimen político (ahora sí, en su sentido amplio) es justamente, y junto con aquel restablecimiento, una nueva e inédita forma de desincorporación del poder (Lefort, 2001) que establece, entonces, una ruptura cardinal y crucial con las expresiones políticas o las tradiciones que animaron la vida pública en la argentina durante el siglo XX: ya sea bajo la forma de la semiencarnación del poder de la experiencia populista del peronismo clásico, o ya sea bajo la forma de la encarnación de las experiencias dictatoriales (lo que en breve desarrollaremos bajo el nombre de la expresión liberal-autoritaria de la política argentina) o, para retomar los trabajos de Daniela Slipak (2015, 2023), bajo la forma de encarnación del poder típica de la subjetividad revolucionaria del peronismo de los años 60 y 70 (lo que, a partir de dichos trabajos, trataré de delimitar como la expresión específicamente revolucionaria o jacobina de nuestra política)⁵. Está claro, en este sentido y como decía más arriba, que esta ruptura

⁵ Agrego aquí la siguiente aclaración: como acabo de detallar, elaboro la categoría de ruptura democrática a partir de la noción de ruptura alfonsinista que Gerardo Aboy trabaja en el tercer capítulo de su célebre texto *Las dos fronteras de la democracia argentina* (2001). No obstante, como resulta evidente, la amplío y la reelaboro para dar cuenta no sólo de esa ruptura como parte de la conformación de una identidad política en discontinuidad con el pasado sino, al mismo tiempo, como discontinuidad de su universo expresivo con los regímenes políticos (en su sentido

es ante todo, y en primer lugar, contra las experiencias dictatoriales de la encarnación del poder que conformaron, insisto, lo que es posible denominar como la expresión liberal autoritaria de esta última. Esta confrontación, en efecto, aparece claramente delimitada y *expresada*, dicha y performativamente *hecha carne* como límite o frontera (Aboy, 2001) de la nueva forma o estilo de la carne de la carne de lo social de la sociedad Argentina, en la alocución de Alfonsín que la designa, en más de una ocasión, bajo diferentes nombres o etiquetas: como aquella expresión constantemente abocada a la subversión de la Constitución y las leyes propias de la acción política del “golpismo”, o bien como el método violento distintivo de nuestras “élites derechistas” (en su oposición sustancial pero en su analogía formal, volveremos enseguida sobre esto, con el de las “élites izquierdistas” o el “guerrillerismo”). Varios puntos resultan fundamentales, no obstante, para comprender cabalmente no sólo las características propias y específicas de esta expresión política, la liberal autoritaria, sino, por supuesto, el conjunto de elementos que separa su universo expresivo del inaugurado por la expresión democrática que adviene, aunque reactive desde luego viejos sedimentos de otras expresiones pasadas, en diciembre del 83 con el célebre proceso conocido como “la transición argentina”.

Es posible, en efecto, encontrar la génesis, en el sentido fenomenológico del término (Merleau-Ponty, 2016), de esta tradición o expresión política, la liberal autoritaria, en el pensamiento liberal, justamente, de la generación del 37 y, más precisamente, en la reflexión de ese gran jurista y pensador argentino que fue Juan Bautista Alberdi. Desde luego que, aquí, poco justo sería atribuir a este último las reapropiaciones de su pensamiento por lo que configuró un estilo o tradición de la política argentina abiertamente violenta en su acción en la esfera pública, vía los golpes de Estado o el “golpismo”, por supuesto, pero cuya herencia o *Stifung* (Merleau-Ponty, 1969), sin embargo, puede sin dudas, insisto, encontrarse en la estela que la reflexión alberdiana irradia y, más específicamente, en su vínculo con la fundación del Estado argentino y su

amplio) de las décadas anteriores. El concepto está intrínsecamente impregnado de ambas dimensiones. La productividad de la ampliación de este concepto permite, en efecto y como veremos enseguida, comprender los diferentes actores (que no provienen únicamente del alfonsinismo) que contribuyeron a dicha ruptura y la novedad, en términos de inauguración o advenimiento de una nueva tradición o expresión política, de los derechos humanos. A partir de este momento, en efecto, utilizo ambas categorías, la de tradición o expresión política, como sinónimos, y su inspiración es estrictamente merleau-pontyana: asienta sus bases en el concepto de *Stifung* de Husserl, que Merleau-Ponty recupera y reelabora en *La prosa del mundo* (Merleau-Ponty, 1969). Me permito también remitir a mi libro *Los pliegues de la democracia. Derechos Humanos, populismos y polarización política* (Martínez Olguín; en prensa). para un recorrido de esta reelaboración y su productividad para la teoría política.

matriz jurídico-política. En primer lugar, y como el propio Alfonsín señala con rotundidad en su discurso de asunción en la Asamblea Legislativa, esta tradición o expresión política surge como una tradición o expresión que se reconoce a sí misma como proveniente, en su forma, desarrollo y concepción, de una elite que es la que se reconoce, al mismo tiempo, como la que “debiera” conducir los destinos de la Nación hasta que la democracia, como régimen político (en su sentido restringido) sea posible (Botana, 2013). Este reflejo de sí como un haz de luz que ilumina los destinos de un país según la economía de una elite que es la que asume a su cargo la conducción de estos últimos, no sólo es afín electivamente (Weber, 2012) a las condiciones histórico-políticas de su advenimiento como expresión o tradición política, en la medida que es justamente la elite que constituye la generación del 37 (Alberdi incluido) la que asume a su cargo dicha conducción a partir de mediados y fines del siglo XIX con la tarea de la conformación del Estado Nacional y su entramado jurídico-político (dentro del cual la Constitución de 1853, cuyo modelo es el pensamiento de Alberdi, justamente, ocupa un rol decisivo) sino que, asimismo, toma forma como expresión o tradición política como un fenómeno eminentemente elitista. En este punto, las reflexiones de Alberdi (2017) en las *Bases* a propósito de su célebre división sobre la “República posible” y la “República verdadera”, que dividía el despliegue de los derechos políticos y más ampliamente de la democracia como régimen político en dos etapas distintas: una basada en la restricción de aquellos y de esta última a una elite, precisamente, cuyo poder representativo debería ser ejercido “transitoriamente” hasta “elevar la capacidad real de nuestros pueblos a la altura de sus constituciones escritas y de los principios proclamados” (p. 23) por la democracia, esto es, hasta alcanzar las condiciones para la República verdadera, y esta última, por el contrario y en un tiempo posterior a la primera, basada en el despliegue pleno de dicha soberanía popular y los derechos políticos (en franca oposición, como bien sabemos, a la concepción popular de la democracia de quien fuera el demócrata más lucido de esa generación y de aquella época: Domingo Faustino Sarmiento)⁶. Está claro, sin embargo, que más allá de los distintos aspectos que el pensamiento de Alberdi posee en tanto fundador de la expresión liberal, en líneas generales, de la política argentina (en sus aristas culturales, económicas, etc.) e, insisto, más allá también de la apropiación de esta concepción restringida, o mejor aún elitista, de la democracia cuyos ecos es posible

⁶ Me permito citar para un mejor desarrollo de este tema y de la figura de Sarmiento como pensador de la democracia en Argentina, mi texto *Civilisation et barbarie. Sarmiento et l'aventure démocratique en Argentine* (Martínez Olguín; 2023).

encontrar en la expresión a la que estamos aludiendo, la liberal-autoritaria, la matriz violenta, el llamado por Alfonsín “golpismo” que se inaugura con el golpe de Estado de 1930 de Urriburu escapa a todas luces a aquella y constituye, en sentido estricto, una tradición nueva o *sui-generis* en relación con el liberalismo alberdiano propiamente dicho (aunque, como dije, siempre abrevando en la estela de este último) .

Algunos puntos son, sin embargo, fundamentales para leer los puntos de continuidad que unen a este último con la primera y, decía, para entender con mayor precisión el universo expresivo que alimenta a aquella y a su acción política a partir de la década del 30 (universo expresivo cuyos antecedentes más inmediatos es posible hallar en la elite liberal-conservadora (Botana, 2021) que le dio forma al régimen fraudulento que abarcó el período que va de 1880 a 1916). En primer lugar, y como resulta evidente, uno de esos puntos es, sin dudas, la dimensión económica que le da volumen al liberalismo alberdiano y cuya herencia en las políticas económicas que aplicaron las distintas dictaduras militares toma relieve, con sus matices y contextos diversos, en los sucesivos períodos en los que estas violentaron las instituciones para llegar al poder. En segundo lugar, y más importante aún, es la ya mencionada concepción restringida de la soberanía popular (y en última instancia su deformación antidemocrática, desde luego), lo que en buena medida mejor caracteriza y describe el fino y delicado hilo que las vincula. La idea de una elite dirigente encargada de llevar adelante o conducir los destinos del país, en forma transitoria y hasta que las condiciones permitan una democracia o una soberanía popular plena (lo que Alberdi denominaba la República verdadera) es sin dudas su rasgo más sobresaliente. En este caso, desde luego, esta elite dirigente estaba *encarnada* por las propias fuerzas militares que tuvieron a su cargo, en sus diferentes momentos, el derrocamiento del gobierno constitucional de turno. En todos los casos, dicho de otro modo, este derrocamiento fue legitimado en su origen por esta doble vocación, inscripta, insisto, en la estela del pensamiento de Alberdi: la de la transitoriedad de un gobierno (militar en este punto) de transición cuyo destino debía conducir a la institución de una democracia cuyas condiciones todavía se mostraban como insuficientes y, por otro lado, la de la conformación de dicha elite dirigente (la corporación militar) cuyo rol decisivo consistía en ponerse a la vanguardia de esa tarea. Desde el primer golpe de Estado liderado por Urriburu, hasta la última dictadura militar liderada por Videla, Agosti y Massera, pasando por la autodenominada “Revolución Libertadora”, todas ellas encontraron la legítima defensa de su acción violenta en esta doble vocación. Por otro

lado, aunque íntimamente relacionado con esto último, esta acción violenta contra el orden constitucional es, no obstante y como dije, la arista *distintiva, sui generis*, de este estilo o expresión de la política argentina cuyo rol fue gravitante durante el período previo al régimen instituido en 1983.

Sin embargo, decíamos, esta última no fue la única expresión política contra la cual la ruptura democrática se “revelo” con el advenimiento de la democracia contemporánea en Argentina en los primeros años de la década del ochenta. En efecto, la segunda tradición contra la cual esta ruptura se produce, y cuyos efectos decisivos radican, como mencionaba también más arriba, en la discontinuidad con los estilos de incorporación del poder (Lefort, 2001) que la precedieron, es la que conforma lo que Daniela Slipak denomina la subjetividad revolucionaria del peronismo de la década del 60 y del 70. Como desarrolla ampliamente la autora en sus diferentes trabajos (2015; 2023), la subjetividad revolucionaria de la identidad peronista de aquella época ponía en juego un estilo de antagonismo político que suponía una reactualización novedosa en relación con la experiencia populista del peronismo clásico: la fijación de una frontera política rígida, esto es la anulación del característico movimiento pendular de este último a la hora de trazar los límites (siempre difusos) de su propio espacio identitario, lo que supuso, de hecho, la vinculación de una relación igualmente rígida con sus opositores, demandando y a veces haciendo efectiva, su eliminación a través de la violencia física. Este estilo de antagonismo, que recuperando los trabajos de Aboy Carlés hemos denominado en otro lugar la expresión jacobina del conflicto político (Martínez Olguín, 2022), involucró así una economía (Derrida, 1967) expresiva o perceptiva que, como corolario y complemento a la institución de fronteras identitarias rígidas, se basaba en la reducción del todo (el *populus*) de la comunidad política, a la *plebs* (la parte que vendría a encarnar ese todo). Como bien sabemos, esta economía expresiva o perceptiva que reducía el todo del cuerpo social a una parte que lo encarnaba tenía en la figura del Pueblo su figura privilegiada. La violencia como matriz de su acción política, de sus prácticas e intervenciones en la esfera público-política se legitimaba así en la vieja expresión epistémica del legado marxista o revolucionario que entendía que la posibilidad de transformar la sociedad llevaba consigo la posesión de una verdad que sólo una elite revolucionaria (una parte de esa sociedad, justamente) podía revelar y, por ende, hacer realidad mediante la Revolución (ya sea bajo el nombre de la Revolución socialista, popular, o nacional-socialista). Como en buena medida sintetiza Alfonsín en su discurso

inaugural, el universo expresivo que dominaba “el guerrillerismo” o a las “élites izquierdistas” en tanto actores políticos centrales del régimen político (en su sentido amplio) anterior a 1983, es “el principio de que el poder (...) estaba en la boca de los fusiles”, y, agrego yo, *la boca de los fusiles encarnaba el poder del pueblo*.

En primer lugar, entonces, *la ruptura democrática* que produce el advenimiento de nuestra democracia contemporánea y la institución de un nuevo régimen político (en sentido amplio) implicó, así, y en primer término, el rechazo y la “suspensión” de ambos estilos de encarnación del poder, vía la acción violenta, que llevaron a cabo dos de las tres expresiones dominantes de la política argentina durante el período previo a esta institución o advenimiento: la del “golpismo” de la tradición liberal autoritaria que, desde el 30 en adelante, obró como garante en última instancia de una democracia incapaz de desplegarse, según este universo expresivo, plenamente y, por otro lado, la del “guerrillerismo” de la tradición revolucionaria o jacobina que desplegó el peronismo revolucionario de las décadas del 60 y 70. La primera parte de la frase que compone Alfonsín en su discurso inaugural, *con la democracia no sólo se vota*, es por ende, y desde este punto de vista, la expresión de esta doble ruptura con ambos estilos violentos de encarnación del poder que dominaron las décadas previas a dicho régimen. Una nueva forma de articulación entre el poder y el derecho, una forma singular de desincorporación (Lefort, 2001) del primero se inauguraba, así, con este último: ni el pueblo encarnado en la boca de los fusiles de una elite revolucionaria, ni una elite de vanguardia o ilustrada (la corporación militar) garante de “la democracia por venir”, compondrán en adelante, de este modo, los configuradores del estilo de ser carne de la nueva forma de sociedad, la sociedad democrática, que se inicia en la Argentina contemporánea: “La violencia (de las décadas previas) era el régimen -sostiene el expresidente radical, siempre en su discurso inaugural-, y esa violencia del régimen no debía ser reemplazada por otra de signo distinto, sino por el sufragio”. Pero el sufragio, justamente, no agota, de ningún modo, las características y las distintas dimensiones de esta ruptura democrática de la que la frase de Alfonsín es carne, *expresión*, de la carne, de la expresión, de la apertura hacia ese inédito régimen político que, insisto, se abrió con la presidencia de este último. Si con la *democracia no sólo se vota* es porque el sufragio y el fin de los dos horizontes violentos de encarnación del poder que antes mencionaba, cuyo corolario es, desde luego, la restitución del sufragio, es porque la democracia que se instituye en 1983 no sólo supone la “*recuperación*” del principal mecanismo democrático, el voto, que sin ir más lejos y

aunque con sus matices y tonos había sido, más allá de los distintos golpes de Estado, desplegado para la elección de los gobiernos constitucionales de ese mismo período (Frondizi, Illia, etc.). Es cierto, en este punto, que este mecanismo estuvo marcado por la proscripción del peronismo luego de la Revolución Libertadora del 55 (proscripción parcialmente levantada con la habilitación de Cámpora para participar en los comicios de 1973, y luego plenamente anulada con la consiguiente renuncia de este y el triunfo del propio Perón en el mismo año). Justamente, lo que de aquella ruptura falta comprender es, *todavía*, lo que *distinguió* el estilo de la democracia, o la expresión de la política democrática que, a diferencia del estilo de la democracia o la expresión democrática de la política argentina que encarnó el peronismo, sobre todo el peronismo clásico, advino con la institución del nuevo régimen político en los ochenta. Es decir: resta aún la comprensión de la diferencia que existe entre el “democratismo populista” (Cheresky, 1999) y el democratismo que inaugura una nueva tradición o expresión política, la tradición argentina de los derechos humanos, que cumple, en efecto, la doble función de poner fin a la dictadura militar más sangrienta de nuestra historia y, más ampliamente, como dijimos, a los estilos violentos de encarnación del poder en sus dos versiones, el guerrillerismo y el golpismo, abriendo así la posibilidad de la revisión del pasado criminal perpetrado por aquella y, por otro lado, la de inaugurar una nueva dinámica de expansión de derechos (alejada, en este punto, de la que identificó al peronismo, apegada todavía a un estilo de encarnación del poder, mucho más laxo que las dos anteriores, es cierto, pero por ello, justamente, *todavía* inscripto en la tradición democrática de la política).

Esto último es, en efecto, un punto decisivo y al mismo tiempo decididamente polémico o no exento de sus matices. De las tres tradiciones o expresiones políticas que, insisto, dominaron la escena público-política en el período previo a 1983, el peronismo clásico o la tradición estrictamente populista de nuestra política es la única que, a diferencia de las otras dos protagonistas de la época, la liberal-autoritaria y la jacobina (el peronismo revolucionario), se mantiene, desde mi punto de vista, en la estela democrática de la política y, más específicamente, de la política argentina. Varios trabajos dan cuenta, en este sentido, de ello o, dicho de otro modo, del proceso democratizador que el peronismo clásico supuso en tanto expresión política configuradora del estilo de sociedad de las décadas anteriores al ochenta⁷. Desde el ingreso a la esfera pública y la aparición

⁷ Me refiero, entre ellos, y fundamentalmente, a los trabajos de Aboy Carlés, Julián Melo y Sebastián Barros, que citaré en lo sucesivo.

como sujetos políticos (Barros, 2011) de los trabajadores a partir de la inédita movilización que da inicio al propio peronismo, la del 17 de octubre de 1945, y el consiguiente punto de ruptura que significó esta última en términos, insisto, de participación de los sectores populares en la vida pública, hasta la evidente expansión y consolidación de derechos, la democratización beligerante, como la denomina Gerardo Aboy Carlés, que aquella supuso, que le reconoció en efecto a dichos sectores un conjunto de derechos sociales y económicos absolutamente inéditos para la historia misma de nuestra democracia, pasando, sin ir más lejos, por la universalización del voto hasta la reforma constitucional del 1949, la expresión populista de la política argentina, decía, no puede sino inscribirse en el halo de sentidos que expandió el horizonte democrático que organiza nuestra vida colectiva. Ahora bien, y como señala el propio Aboy en distintos trabajos, esta expansión del horizonte democrático que hizo posible el peronismo clásico no está exenta de matices, claroscuros y excepciones que resultan igualmente decisivas. Quisiera, en este punto, detenerme en lo que resulta ineludible a los efectos de *distinguir* la especificidad de la ruptura democrática que se produjo en 1983, y en este sentido la ruptura que implica con esta última tradición o expresión política el régimen que en dicho año se inaugura (una ruptura que, por supuesto, no está desprovista de continuidades y de reapropiaciones igualmente importantes que serán también decisivas para el propio período de fundación de este último y sus momentos ulteriores). En primer lugar, entonces, esta ruptura tiene una dimensión relativamente evidente: los dos gobiernos constitucionales que condujo Perón en la Argentina tuvieron, como bien sabemos, dificultades importantes para desplegar, no sólo en los diferentes ámbitos del espacio público (institucional y de la sociedad civil), sino también de las “corporaciones” de distinto tipo, sobre todo las sindicales, una libertad amplia y duradera. La detención de dirigentes opositores (Balbín, Sammartino, Palacios), las restricciones a la libertad de expresión o de prensa (con la intervención de medios masivos de comunicación como el diario La Prensa), la persecución de dirigentes sindicales (el caso de Cipriano Reyes es sin dudas el más conocido) son algunos de los casos más ilustrativos de las diferentes formas que adoptó la restricción de las libertades públicas en la argentina peronista: todas ellas, dese luego, restablecidas (junto con otras como la propia proscripción del peronismo) con la institución de la democracia en el ‘83. No obstante, algunas de las características de esta ruptura toman su relieve específico a partir de la consideración de otras aristas relacionadas, sin dudas, con esta última.

La primera es, en efecto, aquella que se deduce de los efectos de estas mismas restricciones: el espacio público (ya sea que entendamos a este en su sentido ampliado, esto es considerando no sólo el espacio abierto por los diferentes actores de la sociedad civil sino, insisto, aquel que hace al propio entramado institucional del Estado) no terminó nunca de constituirse, justamente, como un espacio abierto y plural capaz de contener la diversidad de demandas y actores que aquel, apoyado sobre todo en el derecho humano fundamental a la libertad de expresión y política y, por ende, como instancia de deliberación pública, requiere. En segundo lugar, pero íntimamente relacionado con esto último, fue la propia deliberación pública, en tanto dimensión constitutiva del juego democrático y de la desincorporación del poder que este garantiza, lo que se vio seriamente afectada al punto de estar, sino subordinada, al menos reducida a la verticalidad del estilo de liderazgo que caracterizó al peronismo clásico. Este punto, de hecho, fue ya señalado con toda claridad, aunque quizás en otros términos ligeramente distintos que los que quiero plantear aquí, por los trabajos tempranos de Emilio de Ípola (2009): “Hoy —sostiene de Ípola en su último ensayo sobre el tema— insistiríamos sobre el hecho, ya planteado en el artículo de 1981, de que la presencia del líder desequilibra, en su favor, el ejercicio de la hegemonía, aun si en ocasiones debe negociar y conceder algunas demandas a sus liderados... en lo que hemos llamado el “pacto de origen” —concluye el autor—... el primado pertenece, en última instancia, a la voluntad del líder” (p. 209). Este pacto de origen es, en efecto, lo que describe desde mi punto de vista eso mismo que Gerardo Aboy Carlés identifica como el rasgo *distintivo* de los populismos: el juego pendular, la puesta en juego del estilo propiamente populista del antagonismo, diferente, como dijimos, de aquel desplegado por el propio peronismo revolucionario en los 60 y 70, juego pendular, en efecto, que consiste fundamentalmente en la institución de fronteras políticas de ningún modo rígidas, capaz de desplazarse según el contexto articulándose la propia identidad política a través de una economía dinámica de inclusión y exclusión del enemigo y de una articulación igualmente dinámica entre momentos de ruptura de la comunidad política y de regeneración o sutura de esta última. Es este mismo juego pendular que caracteriza la expresión populista de la política, y más en particular del populismo peronista de las décadas del 40 y 50, el que, como bien sugiere de Ípola en la cita, recae en la decisión del líder, en una suerte de decisionismo que obtura la apertura

de un espacio político plural de deliberación pública⁸. Ahora bien: esta especie de decisionismo no sólo revela, en buena medida, y por un lado, la características central del líder en la experiencia argentina o peronista clásico del populismo y, por el otro, un obstáculo al despliegue plural del espacio en donde esa experiencia tiene lugar y donde la propia configuración de la carne de la carne de la sociedad argentina de la época tomaba su forma, o estilo, específico (lo que bien podríamos llamar como los estilos de sociedad, sobre todo en América Latina, fundados sobre regímenes populistas, en el estricto sentido en el que lo estamos entendiendo aquí), sino que, además, este especie de decisionismo, decía, *expresa* el estilo de anudamiento entre el derecho y el poder, entre el cuerpo del líder y los derechos que, al menos la experiencia argentina del populismo peronista clásico, insisto, involucró: la de la *semiencarnación* del derecho y del poder en el cuerpo del líder⁹. Un estilo de encarnación que, sin dudas, nada tiene de deudora de la que ensayaron tanto la tradición liberal-autoritaria como la revolucionaria en el período previo a 1983.

Varios puntos son centrales, en efecto, para delimitar con precisión, y evitar confusiones y malos entendidos sobre este estilo de encarnación, la de la *semiencarnación*, que tuvo una centralidad decisiva en el peronismo clásico y, más ampliamente, en la restricción de libertades y en el socavamiento de la apertura de un espacio público deliberativo o, incluso, de un espacio deliberación a secas (de allí, de hecho, las limitaciones democráticas que la expansión de derechos, la génesis de estos últimos, tuvo durante la experiencia peronista y, va de suyo, la tensión casi permanente que esta tuvo, por ende, con el “despliegue pluralista”, para recuperar las palabras de Emilio de Ípola, del régimen político de las décadas del 40 y 50). En primer lugar, insisto, este estilo de encarnación nada tiene que ver con el estilo de encarnación del poder que tanto el *golpismo* de la tradición liberal autoritaria como el *guerrillerismo* de la tradición jacobina del peronismo pusieron en práctica antes de la ruptura democrática que produjo

⁸ De ningún modo, sin embargo, sostengo aquí, en línea con los trabajos de Aboy Carlés y Sebastián Giménez, que el liderazgo sea un elemento intrínseco a los populismos, sino que, en todo caso, en la experiencia argentina del peronismo clásico dicho liderazgo, el de Perón, tuvo, como veremos en las páginas siguientes, un rol decisivo en la génesis de la expansión de derechos sociales lo que socavó fuertemente el despliegue, insisto, pluralista de un espacio público deliberativo.

⁹ Como resulta evidente, relaboro el concepto de Lefort (2001) de encarnación del poder (o incorporación del poder) en el cuerpo del soberano, típico de los regímenes autoritarios, para desarrollar, como veremos enseguida en el próximo párrafo, un estilo de encarnación o de anudamiento entre poder y derecho, más laxo: el de la *semiencarnación* del poder.

al ascenso del gobierno de Alfonsín y la mal llamada transición argentina. Y esto muy a pesar de que el propio Perón, y algunas de sus primeras medidas decisivas en relación con la expansión de derechos, sobre todo laborales, surgen de sus funciones en la Secretaría de Trabajo y Previsión del gobierno militar de Edelmiro Farrell (lo que le costó, de hecho, su eyección del cargo). Como resulta evidente, su ascenso al poder nada tiene que ver con la puesta en práctica del universo expresivo que aquella tradición supo, una y otra vez, desplegar para nombrarse a sí misma como la encarnación (y por ende como la instancia de legitimación última) de la República y la democracia en Argentina: en 1946 el líder peronista fue elegido presidente con más del 50 por ciento de los votos. En este punto, el particular anudamiento que la expresión populista de la política argentina, el peronismo clásico, puso en juego empujado por el liderazgo de Perón no se produce a partir del anudamiento entre el poder y el cuerpo del líder, como todo estilo autoritario de encarnación del poder involucra o pone en juego. Y esto, insisto, porque el propio Perón siempre fue sensible a la legitimación de su poder vía el voto o el sufragio (voto o sufragio que, en efecto, fue ampliado y extendido a las mujeres por iniciativa de Evita a partir de la reforma constitucional del '49). Dicho anudamiento, que produce desde mi punto de vista un estilo de encarnación, la semiencarnación, del poder, que caracterizó a la expresión populista de la política en Argentina estuvo anclado, en cambio, en el singular anudamiento entre *los derechos*, o el derecho, y *el cuerpo del líder*. La génesis de los nuevos derechos que el peronismo desplegó durante sus dos primeras presidencias, dicho de otro modo, encontraron siempre su fuente en el líder, esto es en Perón o eventualmente en Evita, o más ampliamente en el Estado. No se trata, aquí, de comprender este anudamiento bajo la lógica tutelar de un líder que *les da*, en virtud de algún tipo de paternalismo demagógico o manipulador, a sus adherentes un conjunto de beneficios (estos nuevos derechos) a cambio de su apoyo o ampliación de la legitimación de su poder, vía la movilización de “las masas”. Como en buena medida lo muestran los trabajos de Sebastián Barros (2011), la irrupción de los sectores populares en la vida política argentina a partir del 17 de octubre, hito fundacional del peronismo, está sin dudas marcada por un tipo de subjetivación política que escapa y no puede reducirse, de ningún modo, a la simple movilización demagógica del líder y el pueblo, puesto que esa irrupción, en el caso del 17 de octubre, por ejemplo, involucra la inclusión de estos últimos como actores estrictamente políticos, con logos y palabra (Rancière, 1995) para intervenir en el destino común de la comunidad, vía la demanda para liberar al recientemente encarcelado Perón. De hecho, la movilización de los trabajadores en apoyo

a las medidas de este último y por ende su irrupción en el espacio público como actores políticos fue una constante durante el período. Sin embargo, esta novedosa e inédita articulación entre Estado y sociedad civil, para decirlo en términos clásicos, que estas movilizaciones supusieron no estuvo acompañada, justamente, del momento deliberativo que supone la ampliación plural del espacio-público político. Y ello porque, insisto, esos nuevos derechos ciudadanos que motivaron, sin dudas, la participación de los sectores populares como actores políticos, esto es su emergencia como actores que tienen parte en la división de partes de la comunidad, para recuperar los términos de Rancière (1995) que retoma Barros, estuvo a su vez marcada siempre por la *percepción* de que la fuente de esos derechos se encontraba en el líder, Perón, o más ampliamente en el Estado. Los nuevos derechos laborales, sociales y económicos que el peronismo instituye se producen, así, a partir del anudamiento constante de estos derechos al cuerpo del líder, a la percepción, insisto, de la emanación de estos derechos, dicho de otro modo, por obra y gracia de la gracia o el carisma de este último¹⁰.

Es por ende, y en primer término, contra esta percepción que se levanta la ruptura decisiva que el régimen inaugurado en 1983 produce en relación con la expresión peronista (clásica) de la política argentina: la que anuda, en forma final y decisiva, los derechos, o el Derecho más ampliamente, y el cuerpo del líder. Y esta ruptura tiene, desde luego y al mismo tiempo, una expresión política singular e inédita en la historia de nuestro país, una expresión que, desde luego, es la que permite esa ruptura: la que inauguran los movimientos de los Derechos Humanos y, más generalmente, la emergencia misma de los derechos humanos como tradición política (tradición, en efecto, apropiada y vuelta a apropiarse por los sucesivos gobiernos democráticos: desde el propio gobierno inaugural de Alfonsín hasta el kirchnerismo, en sus diferentes versiones y etapas históricas). Está claro, no obstante, que el universo expresivo que instituyen los derechos humanos, que como hemos señalado en otro trabajo (Martínez Olguín; En prensa) son el que inauguran la *Stiftung* propiamente democrática de la política, son muy anteriores a su emergencia como tradición en la Argentina. Su origen, como bien sabemos, se remonta a la Revolución Francesa e, incluso, a la ambigua relación que los diferentes movimientos políticos que los proclamaron, como el jacobinismo francés, tuvo con sus propios principios

¹⁰ Me permito nuevamente remitir a mi libro *Los pliegues de la democracia. Derechos humanos, populismos y polarización política* (Martínez Olguín. En prensa) para una mejor comprensión de esto último.

declarativos (vale recordar, en este sentido, que a los pocos años de declarados estos últimos en la Asamblea Nacional Constituyente de agosto de 1789, se instauró en Francia el denominado período de “El Terror”, una sangrienta dictadura en contra de los resabios del realismo absolutista). En efecto, a su reinterpretación y ampliación acaecida a fines de la década del 40 por las Naciones Unidas, por medio de la extensión de su horizonte hacia las esferas civiles, sociales y económicas de la vida colectiva, le siguió su particular ascenso en la vida política de los países de Europa del Este, justamente en la década del 80, contra el régimen soviético. Ahora bien: justamente este último contexto de ascenso de los derechos humanos en los ochenta en los países satélites de la Unión Soviética, que se solapa con su emergencia en América Latina, y en particular en Argentina, muestra su rasgo distintivo, las condiciones inéditas e históricamente singulares en las que estos últimos son reapropiados en nuestro país y, por ende, *su expresión* como tradición democrática estrictamente local o argentina. Estas condiciones, las condiciones de su emergencia pero también el contexto de su reapropiación por el marco histórico que rodea al caso argentino, tiene dos aspectos que resultan centrales para comprender la profundidad de la ruptura democrática que ellos producen, en relación con la tradición populista (y no solo, desde luego), y la relación, incluso, de esta emergencia con esta ruptura. En primer lugar, porque esta expresión política absolutamente inédita en nuestro país, la de los derechos humanos, que surge de la mano de los organismos de DDHH, de las víctimas de la última dictadura militar y es acompañada por algunos actores políticos claves (como el propio Alfonsín), adviene bajo la economía perceptiva propia de su “principio” eminentemente democrático: el del *descentramiento* del sujeto político que los vendría a “encarnar” (en este caso, los desaparecidos o las víctimas del terrorismo de Estado). Los derechos que, puesto de otro modo, vienen a reivindicar dichos actores y organismos en contra de la represión ilegal y clandestina se producen a partir del pliegue o la torsión entre el universalismo humanista de dicha tradición y la particularidad histórica del daño (Rancière, 1995) que esa represión hizo posible (los desaparecidos). Si, por un lado, su emergencia remite a la singularidad histórica de la reivindicación de los derechos de las víctimas del terrorismo de Estado, insisto, estas últimas expresan, al mismo tiempo, el daño a la humanidad que esa singularidad histórica de la represión estatal permitió en Argentina (de allí, en efecto, su tratamiento penal como delitos a los derechos humanos, justamente, o de Lesa Humanidad en su tratamiento posterior a la

reapertura de los Juicio a los militares, unas décadas más tarde¹¹). Esto último es, en efecto, decisivo en términos de la ruptura antes mencionada, la democrática, puesto que, a diferencia de la expresión populista clásica o peronista de nuestra política, la institución de esos derechos no encuentra su referencia última, *su centro*, ni en el Estado (aunque este tenga que, desde luego, garantizarlos una vez desplegados en la esfera pública), ni en el cuerpo de un líder (como Perón en este último caso), pero tampoco en un sujeto portador de la verdad o de la episteme de lo social: como el Pueblo o los Trabajadores (en el caso de la expresión jacobina o revolucionaria del peronismo de los 60 y 70). Es decir: lo que esta última inaugura es, así, una génesis (en el sentido merleau-pontyano del concepto) y una economía de despliegue de los derechos, esto es de su expansión y apertura, que contrasta fuertemente con la génesis y la economía de derechos que despliega el populismo del peronismo clásico: sin referencia ni centro cerrado sobre sí mismo, aunque, como dije, plegado de todos modos a la particularidad del caso de los desaparecidos, los derechos de estos últimos se *gestan* en la sociedad civil, en su interpelación al Estado (y no a la inversa), y se despliegan en nombre de un universal que traspasa y desborda a los desaparecidos o las víctimas del terrorismo de Estado: la comunidad política, o la humanidad toda, que es la que sufre también ese daño.

En segundo lugar, pero íntimamente relacionado con esto último, esta economía de despliegue y génesis de los derechos, cuya ruptura con el anudamiento entre el Derecho y el cuerpo del líder que realiza el populismo clásico en Argentina, esto es con el estilo de liderazgo semiencarnado que este último moviliza, posee, decía, una segunda arista que es a todas luces central para comprender su innovación política, en términos de Cheresky (1999), es decir su ruptura con las tradiciones y el régimen político anterior a la década del ochenta: la que conforma la institución de un espacio público-político plural y deliberativo, esto es la institución de la instancia propiamente deliberativa de la democracia o, más específicamente, del proceso de expansión y reinención de nuevos derechos que esta hace posible. Como señalé en otro trabajo (Martínez Olguín, inédito), y en buena medida anticipé en el párrafo precedente, esta institución del momento estrictamente deliberativo en la expansión y reinención de nuevos derechos y de nuestra democracia contemporánea tiene en la figura de los desaparecidos, esto es en la tragedia política a la que nos empujó la experiencia de la última dictadura militar, su anclaje

¹¹ Me permito remitir, para un desarrollo más acabado sobre este último tema, sobre la Reapertura de los Juicios, a la excelente tesis de doctorado de Lucía Quaretti (2023).

espectral y, al mismo tiempo, carnal (volveremos enseguida sobre esto). En primer lugar, porque, como dije, la irrupción o el advenimiento de la expresión o de la tradición de los derechos humanos en nuestra vida política contemporánea, su enunciación y la emergencia de su discurso, insisto, inédito o innovador, como sostiene Cheresky, en relación con nuestras tradiciones o expresiones políticas pasadas, involucró la deliberación a propósito del restablecimiento del daño, esto es de los derechos (humanos, desde luego) de los desaparecidos, a la luz del pasado reciente y de la condena a quienes fueron los responsables de la represión ilegal y clandestina. Ahora bien, esta deliberación, que estrictamente hablando no fue *un* momento sino un proceso de largo aliento que duró varios años y con diferentes momentos e intensidades, pulsos y ritmos, instancias y lugares (desde los estrictamente institucionales hasta aquellos que tuvieron lugar en la sociedad civil), no sólo supuso la revisión del pasado y de los crímenes perpetrados contra los derechos humanos sino que, en rigor, esto último sólo pudo realizarse en la medida en que los propios derechos a instituir se volvían ellos mismos objetos de la discusión y de la institución del propio régimen que los acogía. Es decir: aquello que performativamente, vía la deliberación pública, se convertiría en el universo expresivo que se volverá *carne* del nuevo régimen, ubicaba al propio régimen como objeto de esa misma deliberación pública vía la interpretación de los derechos que lo estaban “fundando”. Esto último, de hecho, resulta decisivo en un triple sentido: en primer lugar porque da cuenta de la reversibilidad (Merleau-Ponty, 1964) del régimen nacido en 1983, esto es de su plasticidad y su condición eminentemente democrática, capaz de asumir en su seno la sobrereflexión (Merleau-Ponty, 1974) de su propia carne, de los elementos (el marco jurídico, o más ampliamente el Derecho) de los que está hecho, lo que será, de allí en adelante, una constante del propio régimen (como lo ilustran muy bien las leyes de obediencia debida y punto final sancionadas durante el mismísimo gobierno de Alfonsín, el decreto sobre los indultos a los máximas autoridades de las Juntas durante el gobierno de Menem, o la derogación de estos últimos y de aquellas leyes junto con la reapertura de los Juicios durante el kirchnerismo). Por otro lado, y en segundo lugar, porque esta sobrereflexión y reversibilidad del régimen es lo que habilitó la deliberación sobre la incorporación y reinterpretación a partir de dicho universo expresivo, y desde 1983, de nuevos derechos (civiles, económicos y sociales, algunos de los cuales tuvieron lugar durante el primer gobierno radical, como la Ley de divorcio o el intento de sanción de la Ley sobre el derecho a la libertad sindical) y, por último y en tercer lugar, porque a partir de la comprensión de la profundidad y los límites de esa sobrereflexión y reversibilidad,

es posible a su vez comprender la distinción a todas luces elemental entre, decía más arriba, el período de fundación del régimen, la carne de su primer momento, el de su fundación (lo que se podría denominar el momento de articulación entre justicia social y democracia política que intentó desplegar el “alfonsinismo” como identidad política o identidad constitucional del régimen, para seguir la terminología y la argumentación de Martín Plot (2019), y la carne de la carne del régimen como tal, sus limitaciones y posibilidades, *su plasticidad*, a la luz de génesis, en el sentido fenomenológico del término, histórica de su momento fundacional).

II. 1983. La ruptura democrática y la apertura de un espacio público deliberativo

Retomemos entonces, y en primer término, esta triple importancia que, como dije, reviste la incorporación de la dimensión deliberativa, y eminentemente plural, que el régimen nacido en 1983 hace posible y, sobre todo, su centralidad para pensar la profundidad de la ruptura democrática que con ella, al mismo tiempo, se produce. Como bien sabemos, a partir de la restitución de la Constitución Nacional y del fin de la última dictadura militar se recuperan al menos dos aristas decisivas de las libertades públicas que, por diferentes motivos, la recuperación parcial de la democracia vía la recuperación de la constitucionalidad de los gobiernos anteriores a la década del ochenta (los del propio Perón, Frondizi, Illia, etc.) no pudieron desplegar en todas sus aristas: la libertad de expresión en el propio espacio público-político, institucional (cercenada y lesionada sensiblemente durante los primeros dos gobiernos peronistas, sobre todo, vía la censura y la persecución de los dirigentes opositores a estos últimos) y la libertad política, va de suyo, a través del levantamiento de la proscripción y la prohibición de participar en las elecciones que pesó para el peronismo durante casi dos décadas. Está claro, no obstante, que ni el restablecimiento pleno de la competencia electoral, por un lado, y de la libertad de expresión, por el otro, agotan, desde mi punto de vista, el clivaje o la ruptura democrática, su profundidad y su densidad específica que en 1983, insisto, se realiza. En efecto, y como mencionaba más arriba, la institución de la dimensión estrictamente deliberativa y plural del régimen, lo que siguiendo a Merleau-Ponty es posible llamar su reversibilidad, la reversibilidad de su materia eminentemente amorfa y plástica, esto es reversible, se expresa en la apertura de este último para ser capaz de deliberar a propósito del universo expresivo que lo funda, o que lo funda en el mismo momento en que se lo está discutiendo, en el que este se vuelve objeto, en síntesis, de la deliberación pública en los diferentes espacios, ya sea institucionales o políticos, de la sociedad civil o del espacio

público. Como anticipaba, este universo expresivo es el que emerge con la tradición, su reapropiación y reinterpretación singular e histórica, de los derechos humanos en la Argentina contemporánea, es decir, y en primer nivel, con la denuncia a las violaciones de los derechos humanos acaecidas durante el terrorismo de Estado, bajo la forma de la tortura y la represión ilegal y clandestina. En este sentido, ya desde el inicio mismo de la campaña electoral de las elecciones del 83, y algunos años antes de la institución propiamente dicha del régimen, esta emergencia ya se palpaba nítidamente en el discurso público y político de la época. No sólo a través del posicionamiento de los propios candidatos con respecto a la penalidad de dichas violaciones, posicionamiento que adopta una centralidad inédita en la campaña, sino fundamental y principalmente a partir de la mayor visibilidad, con el deterioro paulatino pero consistente de la última dictadura militar, cuyo punto cumbre se encuentra en la derrota de la Argentina en la guerra de Malvinas. En efecto, y como destaca y desarrolla largamente Marina Franco (X) en su trabajo reciente *El final del silencio*, la gestación del discurso de los derechos humanos como expresión política en las tradiciones políticas argentinas se extiende no sólo durante los años anteriores a la caída del gobierno militar sino, principalmente, en los años sucesivos a la asunción de Alfonsín como presidente en un contexto, asimismo, para nada exento de conflictos, de tensiones y de marchas y contramarchas (lo que en buena medida, por otro lado, desarma la visión generalizada en los estudios de la transición argentina sobre el carácter meramente transicional y de acuerdos que marcaron el proceso de fundación de nuestra democracia contemporánea). Esta última consideración histórica que, insisto, Marina Franco desarrolla lúcidamente en su reciente investigación, histórica justamente, es la mejor ilustración de esta reversibilidad de la carne de la carne de la nueva sociedad, la democrática, que se inaugura por aquellos años en nuestro país: la expresión política que con esta última nacía, la tradición político-democrática de los derechos humanos, veía dibujarse, *se veía dibujar* y se dibujaba, se trazaba y se *inscribía* como pliegue histórico de una *Stifung* mucho más amplia que la que hace lugar, la que surge, en torno a los desaparecidos aunque al mismo tiempo anclada en estos últimos, como universo expresivo, como la torsión singular y particular, en consecuencia, del régimen político en vías de instituirse. *En vías de instituirse*, en este sentido, porque es la economía de su propia apertura la que marca el pulso y el ritmo, el contenido y la forma, de esa institución y de su maleabilidad y plasticidad intrínseca. Para decirlo en términos estrictamente fenomenológicos: al mismo tiempo que la emergencia y la irrupción de los derechos humanos trazaba el universo expresivo que contorneará los horizontes y los

puntos de fuga del nuevo régimen, ese universo expresivo se inscribía reflexivamente en aquello que le daba su contenido y su forma, su *carne* o su *carnalidad* específica.

Distintas escenas deliberativas son, en efecto, las que condensan esta reflexividad, este carácter reversible que acoge el régimen naciente. Como decía más arriba, ella se pone de relieve, en primer lugar, en la emergencia de los derechos humanos como expresión política inédita en Argentina y en la consiguiente revisión del pasado reciente, esto es en la deliberación, justamente, a propósito de las violaciones a aquellos derechos y de su estatuto penal y jurídico. La campaña electoral, insisto, es en este sentido, y sin dudas, una de las primeras de estas escenas que pliegan al régimen sobre sí mismo, o quizás la primera de ellas, en la medida en que reviste particular relevancia en lo relativo a la *puesta en escena*, en palabras de Lefort (2001), en el discurso público de aquellas violaciones y de su lugar penal, jurídico, insisto, pero también político. Sobre todo y particularmente a partir de la sanción del decreto / Ley de Pacificación Nacional impulsado por la dictadura, en septiembre de 1983, que “obligó” a los diferentes candidatos a adoptar o asumir un posicionamiento público frente a la autoamnistía que, vía aquella Ley, el gobierno militar se daba a sí mismo para los crímenes cometidos en el marco del terrorismo de Estado. No obstante, está claro que esta última no fue, de ningún modo, la escena deliberativa que mejor expresa esta reversibilidad de la democracia emergente. Sin dudas, el laborioso y complejo proceso jurídico, político e institucional que deriva en el Juicio a las Juntas, incluido, desde luego, el propio Juicio, constituye su expresión más acabada y directa. Este proceso que, de hecho, conlleva la reforma del código militar y, sobre todo y fundamentalmente, la derogación de la Ley mencionada, a través de amplias mayorías en el Congreso y por medio de la declaración de la misma como “insanablemente nula”, una fundamentación jurídica que, como se desprende de la reflexión de su autor intelectual, Carlos Nino (2017), trasciende ampliamente el ámbito jurídico y toca y hace a la condición reversible de la democracia argentina contemporánea en la medida en que, insisto, despeja el camino para la revisión del pasado criminal de la dictadura, la reinterpretación de los derechos de las víctimas de la represión ilegal y clandestina a la luz de los derechos humanos y, al mismo tiempo, pone fin a la denominada doctrina de facto inaugurada por la Corte Suprema de Justicia en septiembre de 1930 con la acordada que, de allí en adelante, legitima los golpes de Estado que marcaron la vida política de Argentina durante casi todo el siglo XX (incluyendo, desde luego, el que la precipita, el primero de ellos: el golpe de Uruburu, y el último: el de la Junta militar

integrada por Videla, Agosti y Massera). El Juicio llevado adelante durante el transcurso de 1985, a sólo dos años de la elección de Alfonsín como Presidente, cuya promesa de campaña había sido, precisamente, su concreción una vez electo, actúa o tiene resonancias, por ende, muchos más allá del ámbito estrictamente institucional y jurídico. La clave de este proceso, que como señalaré enseguida aún no se termina ya que la interpretación o reinterpretación de los delitos de lesa humanidad, por su condición penal excepcional, y desde el 94 con rango constitucional e incluidos en el derecho internacional, como delitos a los derechos humanos (y por lo tanto imprescriptibles), está, como decía, en el movimiento reflexivo que el mismo involucra: la revisión de los crímenes del terrorismo de Estado, es decir del pasado reciente para la reparación del daño que este último produce, *todavía*, en el presente (y cuyas víctimas no sólo son, insisto, los desaparecidos sino al mismo tiempo la comunidad política y el cuerpo social en su conjunto), se realiza a la luz de un universo expresivo y jurídico-político, el de los derechos humanos, que al mismo tiempo que toma forma, que está naciendo y adopta un relieve histórico específico (“los derechos de los desaparecidos, justamente), se vuelve carne, horizonte de posibilidades e imposibilidades (discusivas, institucionales, etc.) del propio régimen. No sólo porque, evidentemente, el pliegue de este último sobre sí mismo, su reflexividad, es posible en virtud de la apertura a la revisión de los crímenes del pasado por medio de la instancia jurídica, lo que, en efecto, pone a dicho régimen “frente a sí mismo” actuando al mismo tiempo como “interpretación” del pasado y como “fundamento” jurídico-político “a futuro”, sino porque, en rigor, este fundamento es mucho menos un fundamento, en la medida que permanece abierto a su reinterpretación constante, y mucho más un universo capaz de delimitar un conjunto de decibles e indecibles, siempre pasible de redibujarse y reinscribirse como *expresión* del régimen. En este sentido, los diferentes momentos que, durante los últimos 40 años, involucraron la puesta en deliberación (ya sea vía el poder legislativo, como la sanción de las leyes de obediencia debida y punto final en el gobierno de Alfonsín, luego derogadas durante el gobierno de Néstor Kirchner, así como los debates legislativos en torno a la derogación de los indultos, la reapertura de los juicios vía el poder judicial, a partir del 2006, como así también las marchas de la sociedad civil en torno a la aplicación del 2x1 para los condenados por delitos de Lesa Humanidad, y la sanción, posteriormente, de las leyes que impidieron su puesta en práctica luego de dichas marchas, etc.) dan cuenta de esta reflexividad o reversibilidad de la democracia argentina contemporánea, y por ende de la

plasticidad, la maleabilidad, del ordenamiento jurídico político que le da su volumen o densidad específica.

En segundo lugar, decía, aquella dimensión deliberativa y plural que la ruptura democrática del régimen nacido en 1983 hace posible está estrictamente relacionada con lo que antes describía como la economía, *la génesis*, que explica la proliferación de nuevos derechos ciudadanos, surgidos “del seno” del propio universo que inauguran los derechos humanos y que no están, estrictamente hablando, vinculados al reconocimiento de los derechos que resultan de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado. Esta economía o génesis que, insisto, hace posible el horizonte de los derechos humanos se contrapone, particular y especialmente, a la economía o génesis de institución de nuevos derechos de la expresión populista, el peronismo clásico, de la política argentina. En este sentido, y como adelanté en buena medida más arriba, los derechos humanos expresan, al mismo tiempo que los derechos de las víctimas de la represión clandestina, los desaparecidos, la nueva generación de derechos que a partir de estos surgen desde la propia sociedad civil, o de la articulación de esta con los mecanismos institucionales de la democracia naciente. Desde la Ley de divorcio vincular impulsada por el propio gobierno de Alfonsín, pasando por la fallida sanción de la Ley sobre la libertad sindical (conocida como “la Ley Mucci”), hasta la última generación de leyes surgidas en las últimas décadas (la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Ley de matrimonio igualitario, etc.). Está claro, no obstante, que no todas estas leyes fueron movilizadas por los actores de la sociedad civil, que en muchos casos, en efecto, se trata de normativas presentadas por el Ejecutivo, pero todas ellas, y esto es lo que resulta decisivo en este punto, son producto de la nueva articulación entre Estado y sociedad civil que los derechos humanos como universo expresivo que le da su carnalidad específica al nuevo régimen, permite. Esta nueva articulación entre Estado y sociedad civil no sólo está vinculada, como decía anteriormente, a la expansión de las libertades públicas (el levantamiento de la proscripción del peronismo, el fin de la violencia y declive final de la persecución política y la represión ilegal y clandestina), sino justamente a la inauguración de espacios, tanto institucionales como político-públicos, plurales, capaces de acoger, por ende, el conflicto político en el marco de la convivencia democrática.

*III. 1983. Un dique en aguas turbulentas*¹²

Quisiera, por último, referirme a la distinción, a todas luces fundamental, entre el *momento* de fundación del régimen político nacido en 1983, su carnalidad *temporal o transitoria*, digamos, y la carnalidad del régimen en sí mismo, los pliegues o torsiones que lo constituyen como *un* régimen político singular, como *un estilo* de democracia específica, esto es el estilo, la torsión o el pliegue contemporáneo *propio* de la democracia argentina. Varios puntos resultan, en este punto, decisivos. En primer lugar, dicho *momento* de fundación, al que muy esquemáticamente podríamos denominar como el período fundacional o, mejor aún, como la génesis de la democracia contemporánea argentina, remite, de hecho, a algunos años antes de la asunción del propio gobierno de Alfonsín, e incluso se extiende un poco más allá de este. Si bien es cierto que el traspaso institucional entre la dictadura militar y el gobierno constitucional, en diciembre de 1983, es el clivaje, institucional, justamente, fundamental entre el régimen de facto y el régimen democrático que con la crisis y ocaso final de aquel emerge, es precisamente a partir de esta crisis y ocaso final de la dictadura que es posible identificar el inicio de ese momento o período fundacional. En este sentido, el comienzo y la fallida incursión bélica en 1982 por parte de la Junta Militar para recuperar las Islas Malvinas precipita ese comienzo o inicio. Ya a partir de los primeros años de la década del 80 la dictadura militar comenzaba a mostrar rasgos de debilidad y fragilidad de todo tipo (desde conflictos internos entre los diferentes sectores del gobierno, hasta una creciente visibilización de las violaciones a los Derechos Humanos). En efecto, esta mayor visibilidad en la esfera pública de los crímenes cometidos por la represión militar, que tuvo desde luego como principales impulsores a los organismos y organizaciones de Derechos Humanos, junto con las agrupaciones de los familiares de las víctimas del terrorismo de Estado, estuvo vinculada al lento pero persistente desplazamiento que el discurso sobre estos fue adoptando, logrando una mayor adherencia en distintos sectores de la sociedad civil no estrictamente relacionados con los crímenes de Estado. Desde los medios de comunicación hasta su extensión algo más generalizada hacia las distintas esferas de la esfera pública. Esto último es, sin ir más lejos, lo que lúcidamente señalan, en sus ensayos clásicos, Isidoro Cheresky (1999) y, más recientemente, las investigaciones de Marina Franco (2018): la irrupción del discurso, o en nuestras palabras, de la expresión político-democrática de los

¹² Como haré notar en breve, tomo prestada la expresión que encabeza este apartado, y reelaboro su sentido para el caso argentino, del brillante libro de Cristian Acosta Olaya (2022) sobre el gaitanismo.

derechos humanos en Argentina no se produce, ni mucho menos, de forma abrupta o acontecimental (en el sentido badiouiano del término). Muy por el contrario, su génesis se encuentra, desde luego, en las organizaciones de Derechos Humanos y de las víctimas del terrorismo de Estado y luego, lentamente, comienza a impregnar la atención del debate público hasta incidir sobre él de modo gravitante. En efecto, ambos destacan que su emergencia y, en nuestros términos, su carácter carnal (esto es el proceso por el cual dicha expresión *se hace carne* de lo social, o de la sociedad argentina de la época, es decir su estilo o torsión singular o contemporánea) se extiende hasta el propio Juicio a las Juntas¹³.

Asimismo, este momento fundacional o período de fundación se caracteriza, tal como lo deja expuesto el propio Alfonsín en varios pasajes de su discurso de asunción en la Asamblea Legislativa, por la reactivación de dos de los grandes principios de los horizontes expresivos que alimentaron dos de las grandes tradiciones o expresiones políticas del siglo XX en Argentina: el de la justicia social, cuyas raíces se encuentran en la tradición populista del peronismo clásico, y el de la libertad política, cuyos antecedentes se remontan a varias décadas antes de este último: el radicalismo de principios del siglo XX y, desde luego, la tradición liberal de la generación de 1938 (Alberdi y Sarmiento, fundamentalmente). En este sentido, los pliegues o torsiones de lo que está hecha la carne de la carne de lo social del período o momento fundacional del régimen político contemporáneo en Argentina son aquellos que, como bien describe y desarrolla Martín Plot (2019) en varios de sus trabajos, es posible sintetizar bajo el universo expresivo que evocan los conceptos de democracia política (cuyo origen, insisto, se encuentra en el valor de la libertad política que enarbola el radicalismo de principios del siglo XX, con la Revolución del Parque como bandera histórica) y de democracia social (fuertemente identificado con el proceso histórico de expansión de derechos que encarnó el peronismo clásico). De allí, justamente, que la frase célebre que el expresidente radical pronuncia en diciembre de 1983, y que evocamos al inicio del texto, esté conformada por dos partes igualmente decisivas: con la democracia no sólo se vota, *sino que se come, se cura y se educa*. Esta última parte, en efecto, resume, o mejor aún *expresa*, lúcidamente esta convergencia entre democracia social y democracia política que el

¹³ Por ende, y como es posible deducir de lo que acabamos de decir, de ningún modo el período fundacional, e incluso lo que en breve distinguiré como los momentos sucesivos a dicho período o momento, se reducen necesariamente a los períodos constitucionales de los presidentes de turno. En el caso del momento fundacional, este extiende un poco más atrás del gobierno de Alfonsín y, desde nuestro punto de vista, hasta los primeros años del gobierno de Menem.

universo expresivo del momento fundacional del régimen, de su período de fundación, convoca. Desde luego que, en ambos casos, se trata de un estilo de convergencia, de una fisonomía carnal que sólo, y únicamente, pudo haber tenido lugar, y tuvo su relieve específico, a partir de su contraste con el horizonte que trazó la expresión de la política argentina estrictamente contemporánea, emergente del propio período de fundación: la de los derechos humanos. Es por ello, y como anticipamos anteriormente, que esta convergencia o reactivación de la democracia social y política como carne de la carne del momento de fundación de la democracia contemporánea en nuestro país no puede *sino* entenderse en su estricta novedad y carácter acontecimental, a pesar de las evidentes continuidades que mencionamos con las expresiones políticas anteriores, es decir, y al mismo tiempo pero fundamentalmente, en su carácter rupturista con ellas: tanto en lo relativo a la génesis de la institución o expansión de derechos (esto es en su carácter rupturista en relación con la tradición populista que encarna el peronismo clásico) y, por otro lado, en lo relativo a los estilos de encarnación violentos que los universos expresivos de la libertad y de la propia justicia social reactivaron: la tradición liberal autoritaria del golpismo, en el primer caso, y la tradición revolucionaria del peronismo, en el segundo caso. En efecto, y como resulta evidente, los momentos o períodos que describen o, mejor aún, con(figuran) nuestra democracia nacida en el 83 no se reducen, de ningún modo, a su período o momento fundacional. A este primer momento, por ende, de fundación u de génesis del régimen, cuya carnalidad específica, pliegue o torsión singular está dado por la confluencia que el impulso alfonsinista le da a nuestra democracia de principios de la década del 80, la confluencia entre democracia política y social, justicia social y libertad política, le siguen distintos períodos que pliegan o torsionan al régimen político argentino dándole un estilo o una expresión distinta. En este sentido, y sólo para mencionarlo a título ilustrativo, es posible señalar el período que va desde los indultos de Menem a hasta el fin de la convertibilidad como el momento más liberal-económico, mas mercadocentradista de nuestra democracia, con un fuerte énfasis en la consolidación de la democracia política en menosprecio, si se quiere, de la democracia social, por caso, el primer período del kirchnerismo (2003-2008) como aquel cuya vocación es, precisamente, la de reactivar la expresión carnal del momento fundacional, etc.

Un último punto resulta, no obstante, decisivo: la diferenciación o distinción, decía más arriba, entre los momentos o períodos que hacen al proceso sincrónico, sucesivo, de composición, cambios y de transformación de la carne de la carne de la

sociedad democrática argentina de los últimos 40 años, entre los que se encuentra, desde luego, el propio momento fundacional, el período de su génesis, y, por otro lado, el universo expresivo, el proceso *diacrónico* a través del cual aquellos diferentes momentos, torsiones o pliegues de la democracia contemporánea en Argentina *contrastan* con aquellos que emergen como nuevos y que le dan vida a los diferentes períodos o momentos *al interior* de la temporalidad de esta última. Varias cuestiones se presentan, para comprender cabalmente esta distinción y, sobre todo, *sus efectos*, centrales. En primer lugar, ella nos habla, describe, el fondo, como diría Merleau-Ponty, sobre el cual toda figura estilística nueva de la democracia (en este caso argentina, va de suyo), esto es todo momento o pliegue nuevo de esta no puede, no pudo, *sino* ser posible en virtud de ese contraste. En este sentido, el universo expresivo que organiza y dibuja la apropiación singular e histórica de la tradición de los derechos humanos en nuestro país, que es, asimismo, la figura, la expresión que toma su relieve, sus contornos específicos e históricos en Argentina a partir del fondo de la expresión o tradición francesa de los Derechos Humanos, *actúa*, para recuperar esa bella frase de Cristian Olaya (2022) sobre el gaitanismo en Colombia, cada vez y en cada período o momento, también como su *dique, como nuestro dique en aguas turbulentas*. Como fondo, por ende, le da el relieve, la textura y la carnalidad singular del nuevo momento o período que se está constituyendo, pero, a su vez, en tiempos de aguas turbulentas, insisto, (como es el caso, en efecto, de la coyuntura actual con la emergencia del “libertarianismo liberal de Milei”), permite un mínimo de equilibrio democrático entre los universos expresivo en pugna, conteniéndolos en las fronteras perceptivas y expresivas de la democracia. Esto último, decía también más arriba, es la segunda cuestión central ya que permite comprender en toda su dimensión la profundidad, pero también los límites, de la reversibilidad del régimen político nacido en 1983. Si, como sostuve, en buena medida la ruptura democrática que significó el advenimiento de este último en relación con los regímenes de las décadas anteriores, y sobre todo con las tradiciones y expresiones políticas previas, fundamentalmente el populismo del peronismo clásico, el golpismo de la expresión liberal autoritaria de la política argentina, y la expresión revolucionaria del peronismo, produjo la emergencia de un régimen reversible, sobrerreflexivo, capaz de interpretar y reinterpretar sus principios organizadores, el universo que lo hizo posible, en virtud, desde luego, de la potencia expresiva, de la apertura radical que le da su estilo general específico, al mismo tiempo esa reversibilidad, esa sobrerreflexión, nunca es completa, *totalmente reversible*. Nada, en rigor, es completa o totalmente reversible. La carne de la

que estamos hechos como individuos, el mundo que es carne de esa carne, y la carnalidad, el estilo, que adopta esa carne bajo la forma de las sociedades democráticas contemporáneas, como regímenes políticos, nunca son, porque nunca podrían serlo sino a costa de romperse, de quebrarse, o de dejar de ser carne para convertirse en cuerpo, en encarnación de un individuo o colectivo, o en simple unidad indivisible.

De allí, decía más arriba, la importancia y la centralidad de la distinción entre *momentos* o períodos, estilos o pliegues que conforman el novedoso pero consistente proceso que se abre con la institución del régimen político de 1983, esto es sus *estilos de ser carne* en los últimos 40 años, y el universo, digamos para decirlo ahora con Derrida (1997), espectral que actúa como fondo, como huella o como espectro, justamente, que si bien está siempre y permanece siempre abierto a su reinterpretación, a su disputa y a su reinención, esa apertura o capacidad de reinterpretación, su potencia expresiva, su reflexividad, y por ende su reversibilidad, poseen límites o fronteras que, desde este punto de vista, no pueden pasarse sino a costa de, justamente, quebrar o poner en crisis el régimen como tal. En este sentido resulta decisivo comprender, una vez más, la génesis estrictamente histórica, la singularidad y la especificidad de la economía expresiva que hace a la ruptura democrática de la década del ochenta. En primer lugar, y como vimos, esa economía, y esa ruptura, está íntimamente ligada al desanudamiento entre el derecho y el poder que, tanto bajo el estilo de la encarnación liberal autoritaria del golpismo o de la subjetividad revolucionaria del peronismo, o con menor intensidad al estilo semiencarnador del poder del populismo peronista clásico, hicieron posible. La gravitación de los derechos humanos, y de su universo expresivo, como también vimos, es en esa ruptura también decisiva: puesto que ella misma tuvo lugar a partir de un contexto histórico y específico, o mejor aún de un *hecho* o acontecimiento histórico situado y preciso: la tragedia política que fue el terrorismo de Estado de la última dictadura, es decir a partir de la figura de las víctimas de la represión ilegal y clandestina: *los desaparecidos*. La plasticidad, la reversibilidad, para decirlo de otro modo, de la democracia contemporánea argentina encuentra allí, por ende, “su límite”. Si el fondo espectral del universo expresivo de los derechos humanos, dicho de otro modo, sigue actuando hasta nuestros días como el horizonte que delinea las nuevas figuras de los momentos o períodos, estilos o pliegues, de nuestra democracia, es justamente a partir de ese otro contraste que delinea la tradición de los derechos humanos en general, aquella que emerge de los albores de la Revolución Francesa, *en contraste*, nuevamente, con la

nuestra, con nuestra tragedia política, con la violación de los derechos humanos de los desaparecidos. Dos ejemplos ilustran, en este sentido, muy bien esto: a pesar de la radical discontinuidad jurídica que los indultos de Menem, de diversa índole y para diferentes actores de la década del 70 (desde los propios militares integrantes de la Junta, enjuiciados y condenados en el Juicio a las Juntas, hasta los líderes de las organizaciones armadas, como es el caso de Firmenich), parecían tener con respecto al propio régimen, el universo expresivo de los derechos humanos siguió ejerciendo sus efectos como fondo espectral: el perdón de la pena por las violaciones a dichos derechos no *negaba* la existencia de estas violaciones, sino que las reinterpretaba a la luz de una mirada distinta del pasado (más o menos justa, más o menos proclive a la impunidad. etc.). Lo mismo sucede, aunque de modo inverso, con el último intento por parte de la Corte Suprema de Justicia, en 2017, de beneficiar a los represores con la denominada Ley del 2x1: ese intento suponía, más que reinterpretar, simplemente borrar o comenzar a deshacer ese fondo a partir de la igualación entre los delitos comunes y los delitos de Lesa Humanidad. Lo que llevó, en efecto, a diferentes actores de la sociedad civil a realizar sucesivas marchas en su contra, y al rechazo unánime del arco político vía la sanción de dos leyes en ambas Cámaras que impidieron esa equiparación, apoyándose, de hecho, en los avances y la ampliación que el universo de los derechos humanos había logrado en los últimos años, es decir ya en democracia (con la incorporación, por ejemplo, a la Constitución Nacional, en la reforma del 94, de los tratados internacionales sobre los derechos humanos, otorgándoles así su mayor rango jurídico: el rango de derechos constitucionales).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta Olaya, Cristian (2022): *Un dique en aguas turbulentas. Identidades políticas, populismo y violencia en la Colombia de Jorge Eliécer Gaitán (1928-1948)*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario.

Alfonsín, Raúl (2018). “Mensaje de asunción del Presidente Raúl Ricardo Alfonsín (10 de diciembre de 1983)”, en *Dossier Legislativo*, año 6 (mayo), Dirección de Servicios Legislativos, Biblioteca del Congreso de la Nación.

Alberdi, Juan Bautista (2017): *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, Biblioteca del Congreso de la Nación

Aboy Carlés, Gerardo (2001): *Las dos fronteras de la democracia argentina. La reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem*, Rosario, Homo Sapiens.

Barros, Sebastián (2011): “La crisis de la deferencia y el estudio de las identidades políticas en los orígenes del peronismo”, en *Papeles de Trabajo*, año 5, N°. 2 (noviembre), EIDAES-UNSAM.

Botana, Natalio (2013): *La tradición republicana: Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Edhasa.

Botana, Natalio (2021). *El orden conservador. La política argentina entre 1880-1916*, Buenos Aires, Edhasa.

Derrida, Jacques (1967). *De la grammatologie*, Paris, Minuit.

Derrida, Jacques (1997). *Spectres de Marx*. Paris, Galilée.

De Ípola (2009). “La última utopía. Reflexiones sobre la teoría del populismo de Ernesto Laclau”, en Hilb, C. (comp). *El político y el científico. Ensayos en homenaje a Juan Carlos Portantiero*, Buenos Aires, Siglo XXI.

De Ípola, Emilio (2001): *Metáforas de la política*, Rosario, Homo Sapiens.

Cheresky, Isidoro (1999). *La innovación política*. Buenos Aires, Eudeba.

Lefort, Claude (2001). *Essais sur le politique. XIXème-XXème siècles*, Paris, Seuil.

Franco, Marina (2018). *El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición (Argentina, 1979-1983)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Franzé, Javier (2022): “El fracaso de la democracia social en la Argentina”, *La Vanguardia Digital*, 14 de enero.

Gerchunoff, Santiago (2022): “La crisis de la democracia como melancolía”, en *Nueva Sociedad*, N°. 298, Buenos Aires (marzo-abril)

Martínez Olguín, Juan José (En prensa): *Los pliegues de la democracia. Derechos humanos, populismos y polarización política*, Buenos Aires, Eudeba.

Martínez Olguín, Juan José (2022): “Pluralismo y polarización política. Aportes teóricos”, en *Unidad Sociológica*, IIIGG, Universidad de Buenos Aires (diciembre).

Martínez Olguín, Juan José (2023): «Civilisation et barbarie. Sarmiento et l’aventure démocratique en Argentine», en *Le Télèmaque*, Caen, Francia.

Martínez Olguín, Juan José (inédito): “La democracia argentina y sus espectros. Pluralismo y derechos humanos a 40 años del “retorno” democrático”, ponencia presentada en el *Seminario General de la Escuela IDAES*, mayo de 2023, Buenos Aires, UNSAM.

Merleau-Ponty (2016): *Filosofía y lenguaje. Collège de France 1952-1960*, Buenos Aires, Prometeo.

Merleau-Ponty (1969). *La prose du monde*. Paris: Gallimard

Merleau-Ponty (1974): *Las aventuras de la dialéctica*, Buenos Aires, La pléyade.

- Merleau-Ponty, Maurice. (1964). *Le visible et l'invisible*. Paris: Gallimard
- Merleau-Ponty (1960). *Signes*. Paris: Gallimard.
- Nino, Carlos (2017): *La validez del derecho*. Buenos Aires, Astrea.
- Plot, Martín (2019): “Deconstruyendo la República moderna: momentos constitucionales y cambio de régimen en Estados Unidos y Argentina, en *Revista Papeles de Trabajo*, Escuela IDAES, UNSAM (Junio).
- Plot, Martín. (2008). *La carne de lo social. Un ensayo sobre la forma democrático-política*, Buenos Aires: Prometeo.
- Plot, Martín. (2016). *The aesthetico-political. The question of democracy in Merleau-Ponty, Arendt and Rancière*. New York / London: Bloomsbury.
- Quaretti, Lucía (2023): “La justicia como régimen político: el juzgamiento de los crímenes del pasado reciente en Argentina (2003-2015)”. Dir. Dra. Daniela Slipak. Tesis doctoral. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.
- Rancière, Jacques (1995). *La Méésentente. Politique et philosophie*. Paris, Galilée.
- Rodríguez, Martín (2023): “La transición no terminó”, en *El DiarioAr*, Buenos Aires (23 de abril).
- Slipak, Daniela (2015): *Las revistas montoneras*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Slipak, Daniela (2023): *Discutir montoneros desde adentro*. Buenos Aires, Siglo XXI
- Weber, Max (2012): *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Madrid, Alianza.